

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001433 - 2024

Carhuaz, 24 SEP. 2024

Visto los Informes N° 0183-2024-MINEDU/RA-DREA/UGEL-Chz-AA-AEI-Per, INFORME N° 331 - 2024 - MINEDU/RA/DREA/UGEL.Chz-A.ADM-TA. I (Planillas), Informe Escalafonario N° 00679-2024; Expediente Administrativo N° 002567 -2024 y demás documentos adjuntos que constan en (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 002567 de fecha 04 de setiembre del 2024, el profesor Alfonso Silvester, JARAMILLO REYES, docente de la Institución Educativa N° 86280 - "Ricardo Palma" - Acopampa, presenta renuncia VOLUNTARIA a la Carrera Pública Magisterial, respectivamente;

Que, el artículo 53° de la ley N° 29944 - ley de la Reforma Magisterial una de las causales del término de la relación laboral y consiguiente retiro de la Carrera Pública Magisterial, es la renuncia voluntaria del propio docente;

Por su parte, el artículo 111° del Reglamento de la ley de Reforma Magisterial establece que la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario, la cual debe ser presentada ante su jefe inmediato, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la renuncia, pudiendo la entidad exonerar al profesor del mencionado plazo. Asimismo, agrega dicho dispositivo legal que el profesor puede solicitar el desistimiento de su renuncia sólo si no se ha emitido la resolución de cese respectiva;

En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que el 04 de setiembre del 2024, el profesor Alfonso Silvester, JARAMILLO REYES, docente de la Institución Educativa N° 86280 - "Ricardo Palma" - Acopampa, presenta su renuncia voluntaria debidamente legalizada su firma ante notario público de la Provincia de Carhuaz, cumpliendo con el requisito previsto en la norma, por tanto, la renuncia voluntaria debe ser aceptada, emitiéndose la resolución respectiva, a partir del 01 de octubre del 2024, el mismo que deberá ser notificado en el plazo de Ley;

Con relación a la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, debemos tener en consideración lo dispuesto en la LEY N° 31451 - LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944:

Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:
"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Artículo 3. Financiamiento La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación:

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese:

(...)"

Que, según el cálculo efectuado por el responsable de la Oficina de Planillas es el siguiente: **INFORME N° 331 – 2024 - MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A.ADM-TA. I (Planillas)**, de fecha 13 de setiembre del 2024, Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde a don Alfonso Silvester, JARAMILLO REYES, resulta de multiplicar: el cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (**RIM**) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, $(4,030.65 \times 30 = S/. 120,919.50)$ nuevos soles;

Estando a lo informado por los responsables de las Oficinas de Personal, Escalafón y Planillas, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por el D.S. N° 004-2013-ED; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 30493, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL RETIRO, a la Carrera Publica Magisterial, a partir del 01 de octubre del 2024, solicitada por el profesor **Alfonso Silvester, JARAMILLO REYES**, identificado con DNI N° 31677273, con Cuarta Escala Magisterial, docente de la Institución N° 86280 - "Ricardo Palma" - Acopampa, dándole las gracias por los servicios prestados en el sector educación a favor del Estado.

Artículo 2°.- RECONOCER, el tiempo de servicios oficiales a favor del personal cesante: Veintinueve (29) años, Ocho (08) meses y Veintiocho (28) días de servicios oficiales al (01/10/2024).

Artículo 3°.- ABONAR la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de don **Alfonso Silvester, JARAMILLO REYES**, la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE con 50/100 Soles (S/. 120,919.50)**, que resulta de multiplicar: el cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (**RIM**) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, $(4,030.65 \times 30 = S/. 120,919.50)$.

- Aplicación del punto 3 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

AÑO CESE DOCENTE	AÑO A PAGAR 2024 (100%)
2024	120,919.50

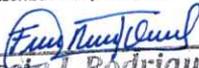
Artículo 4°.- EL PAGO, del monto considerado en el artículo 3° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TA.II/SAAA

24 SEP. 2024
Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Fresca I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ